

**RESUMEN ASUNTOS RELEVANTES
JUNTA DIRECTIVA
SESIÓN DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012**

D) CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: se acuerda:

A) Adjudicar los renglones B), C) y D) de la licitación pública N° 2010LN-000001-4403, promovida para el proyecto consultoría, construcción y equipamiento del Edificio Torre Este, Edificio Nutrición y Ropería y obras complementarias del Hospital Calderón Guardia, a favor de Estructuras S.A, oferta 01 (uno), según el siguiente detalle:

OFERTA N°1 ESTRUCTURAS S.A.			
ITEM	COMPONENTE	Monto ofertado en colones	Monto ofertado en dólares
B	Construcción	¢7.315.385.905,16	\$3.459.243,13
C	Equipamiento		\$1.335.844,69
D	Mantenimiento	¢731.538.590,56	\$423.264,38
	Costos Varios Construcción	¢430.510.460,55	\$279.181,85
	TOTAL OFERTADO	¢8.477.434.956,67	\$5.497.533,99

Monto en colones: ¢8.477.434.956,67 (ocho mil cuatrocientos setenta y siete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis colones con sesenta y siete céntimos).

Monto en dólares: US\$5.497.533,99 (cinco millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos treinta y tres dólares con noventa y nueve centavos).

B) Adjudicar el renglón único de la licitación con precalificación N° 2012PR-000001-4403, promovida para la construcción de Sede EBAIS Tipo 4 Área de Salud de Hatillo, a favor de Construcciones Astorga S.A., según el siguiente detalle:

- **Oferta N° 03: CONSTRUCCIONES ASTORGA S.A.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	Monto Total en colones.
Único	Construcción de Sede de EBAIS Tipo 4 Área de Salud Hatillo	¢657.000.000,00
	Monto Total Ofertado	¢657.000.000,00 (seiscientos cincuenta

		y siete millones)
--	--	--------------------------

C) Adjudicar el renglón único de la licitación N° 2012PR-000001-4402, promovida para la remodelación edificio para la Sucursal de Alajuela, a favor de la Empresa Arquitectura JOF S.A., oferta N° 05 (cinco), que a continuación se detalla:

- **Oferta N° 05: Empresa Arquitectura JOF S.A.**

Componente	Oferta Cinco
	Arquitectura JOF S.A.
	Monto total (colones)
Renglón Único: <i>Remodelación edificio para la Sucursal de Alajuela</i>	¢724.358.000,00
5% reserva incluida por la administración	¢36.217.900,00
Monto total	¢760.575.900,00 (setecientos sesenta millones quinientos setenta y cinco mil novecientos colones)

II) PROYECTOS DE LEY:

1) Se presenta la nota número PE-51.881-12, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se adjunta el oficio número TUR-216-2012, suscrito por la Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, en el que comunica que dicha Comisión tiene en estudio **el expediente legislativo N° 18.593, Proyecto “LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA ZONA RESTRINGIDA DE LA ZONA MARITIMA TERRESTRE”**, y en la sesión N° 14 se aprobó la siguiente la moción para *que el texto sustitutivo del citado Expediente N° 18593*, sea enviado a consulta, entre otras instituciones, a la Caja.

La Gerencia de Infraestructura y Tecnologías externa criterio mediante el oficio N° GIT-36.120 del 15 de noviembre del año en curso.

Finalmente y en virtud de las observaciones planteadas en la parte deliberativa y los ajustes que corresponde incorporar en el citado criterio, **se acuerda** solicitar a la Comisión consultante un plazo de ocho días más para responder.

Asimismo, queda encomendada la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías de hacer los ajustes al criterio en referencia, con base en lo deliberado.

2) Se tiene a la vista la nota número CAS-1766/Exp: 18.246, suscrita por la licenciada Ana Lorena Cordero Barboza, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el criterio en cuanto al ***texto sustitutivo del Proyecto “Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos”, expediente N° 18.246.***

Se recibe el oficio número 11.695-8 del 19 de los corrientes, por medio del cual la señora Gerente Médico solicita una prórroga de 10 (diez) días hábiles, para externar criterio, y la Junta Directiva, con base en la recomendación de la doctora Villalta Bonilla, **se acuerda** solicitar a la Comisión consultante un plazo de diez días hábiles más para responder.

3) Se tiene a la vista la nota número CPAS-1808-18.444, firmada por la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, licenciada Ana Lorena Cordero Barboza, mediante la que se consulta el criterio en cuanto al ***texto dictaminado Proyecto N° 18.444, Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.***

Se recibe el oficio número 11.684-8 del 19 de los corrientes, por medio del cual la señora Gerente Médico solicita una prórroga de 15 (quince) días hábiles, para externar criterio, y la Junta Directiva, con base en la recomendación de la doctora Villalta Bonilla, **se acuerda** solicitar a la Comisión consultante un plazo de quince días hábiles más para responder.

4) Se tiene a la vista la nota número DSD-54-12 05 de noviembre del año 2012, suscrita por el señor Marco W. Quesada Bermúdez, Director del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, por medio de la que comunica que, en la sesión ordinaria N° 091 del 01 de noviembre del año en curso, se aprobó moción de orden para que sea consultado el texto base del Proyecto de ley ***Expediente N° 18.602 “REFORMA DEL ARTÍCULO 70 Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 116, AMBOS DE LA LEY N° 7531, REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”.***

Se distribuye el criterio unificado de las Gerencias de Pensiones y Financiera contenido en el oficio N° GF-31.388-12 del 14 de noviembre en curso, que literalmente se lee así: .

I. ANTECEDENTES

- a) En La Gaceta N° 206 del 25 de octubre de 2012, la Asamblea Legislativa publicó el proyecto de ley denominado “Reforma del artículo 70 y derogatoria del artículo 116, ambos de la Ley N° 7531, Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, y derogación del artículo 61 de la Ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta”, tramitado bajo el expediente N° 18.602.*
- b) El 05 de noviembre de 2012, mediante oficio DSD-54-12 suscrito por el Lic. Marco W. Quesada Bermúdez, Director de la Secretaría del Directorio Legislativo de la Asamblea Legislativa, se consulta el proyecto a la Institución.*
- c) Por oficio JD-PL-0074-12 del 05 de noviembre de 2012, emitido por la Licda. Marita Rojas Mora, Secretaria a.i. de la Junta Directiva, se solicita criterio a las Gerencias de Pensiones y Financiera, debiendo esta última unificar los criterios emitidos al respecto.*

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos del citado proyecto, se indica que el sector docente gozaba de un régimen especial de pensiones contenido en la Ley Orgánica del Personal Docente de 1923 y que con la Ley N.º 17, de 14 noviembre de 1941 –Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social– se estableció un sistema para los trabajadores nombrados con posterioridad a esa fecha, quienes quedaron bajo el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA), mientras que los que habían comenzado a trabajar con anterioridad, continuaban protegidos por la Ley Orgánica de Personal Docente.

Asimismo, se señala que los educadores mostraron interés en mantener su régimen especial de pensiones, lo que se alcanzó con la promulgación de la Ley N.º 2248, de 5 de setiembre de 1958, el cual se consolidó como un sistema que cubre las contingencias de invalidez, muerte y vejez.

Además, que con la promulgación de la Ley N.º 7302, Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N° 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta y posteriormente con la Ley N° 7531, Reforma Integral del Sistema de Pensiones y

Jubilaciones del Magisterio Nacional, el 10 de julio de 1995, se reformó integralmente el Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional, con lo cual se buscaba el fenecimiento del sistema con cargo al Presupuesto Nacional, dejando en el Régimen Transitorio de Reparto, con cargo al Presupuesto Nacional solo a aquellos que fueron nombrados antes del 14 de julio de 1992 y originando el nacimiento del Sistema de Capitalización Colectiva.

En las modificaciones, realizadas a la Ley N° 7531, Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, el 10 de julio de 1995, referente a las cotizaciones del Régimen Transitorio de Reparto, se estableció en el artículo 70, un sistema de cotización en que deben contribuir al régimen tanto funcionarios activos como pensionados, y en ese sentido las personas afiliadas al Magisterio Nacional han mostrado desde entonces un fuerte interés para que se reforme el artículo 70 de la ley en cuestión, de forma que la carga de las contribuciones, especialmente sobre la población pensionada, se reduzca.

Al respecto, esta propuesta pretende lo siguiente:

- a) Reducir la carga de cotizaciones para la población pensionada en ese régimen.
- b) Reducir un tanto la carga de cotización de los funcionarios activos sobre los segmentos más bajos de su salario.
- c) Generalizar el tramo exento de la pensión a todos los pensionados del régimen.
- d) Extender el tramo de pensión exenta a 2.8 veces la base cotizable.
- e) Mejorar la condición de un grupo importante con ingresos limitados, que dedicó su vida a educar al pueblo costarricense y que hoy en día deben cotizar un porcentaje importante de sus ingresos aún después de jubilado, toda vez que con la ley actual toda esta población debe cotizar 10% sobre los primeros dos salarios base de su pensión y 12% sobre el tercer salario base de pensión, esta propuesta reduce a cero la cotización sobre los primeros 2.8 salarios base de pensión.
- f) En el caso de los activos, se busca alivianar la carga sobre aquellas personas activas que tienen salarios bajos dentro del sistema educativo. Es por esto que la propuesta conlleva reducir de 10% a 8.75% las cotizaciones sobre el tramo del salario de los activos que va hasta dos veces la base cotizable.
- g) Derogar el artículo 116, que establece que todos aquellos pensionados con pensiones brutas inferiores a 2 veces la base cotizable estarían exentos de cotizar al régimen de pensión. Con la reducción a cero en la cotización establecida en el artículo 70 sobre el tramo de la pensión que va hasta 2.8 veces la base cotizable, el artículo 116 sería redundante: los pensionados con pensiones brutas menores que dos veces la base cotizable estarían exentos en esta propuesta en la misma forma en que quedan exentos bajo el artículo 116.

De igual manera, se pretende derogar el artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, toda vez que este artículo faculta a la Administración Tributaria de eximir del pago de ese impuesto a los contribuyentes que no se les conceda crédito o deducción en otro país por el impuesto pagado en Costa Rica, a fin de financiar la reforma del artículo 70 de la Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, toda vez que afecta a toda persona, física o jurídica, que recibe pagos en el exterior considerados renta de fuente costarricense, y está en obligación de declararlos en su país de residencia, tales como remesas al exterior por concepto de dividendos, intereses, regalías y servicios profesionales prestados en el país. Sin embargo, las transferencias de trabajadores inmigrantes a sus familias en el exterior no serían impactadas por la derogatoria de este artículo porque estos son típicamente ingresos que reciben los inmigrantes en Costa Rica y no mediante depósito en cuentas en el exterior. Las transferencias que estos hagan después de recibido el depósito en una cuenta doméstica no estaría sujeta al impuesto de renta sobre las remesas. En consecuencia, cualquier empresa o persona en Costa Rica que deba reportar renta en otro país con un sistema de renta mundial estará en posibilidad de acreditar el impuesto pagado en Costa Rica.

Así las cosas, la iniciativa se encuentra conformada por dos artículos y un transitorio único, el primero relacionado con la reforma al artículo 70 de la Ley N° 7531 Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones. El segundo referente a la derogación del numeral 116 de la ley supracitada y el transitorio, hace mención al monto de la pensión exento de contribución al régimen del Magisterio Nacional y que cada dos años, el Ministerio de Hacienda deberá ajustar el número de veces la base cotizable establecida.

III. CRITERIOS TÉCNICOS Y LEGALES

A. GERENCIA DE PENSIONES

Mediante el oficio N° GP-48.652-2012 del 12 de noviembre de 2012, el Lic. José Luis Quesada Martínez, Gerente a.i. de Pensiones, señala:

“...Mediante memorando GP-43.335-12 de fecha 06 de noviembre de 2012, se solicitó a la Dirección Administración de Pensiones y a la Asesoría Legal de este despacho presentar el criterio técnico-legal correspondiente.

En ese sentido, mediante oficio adjunto DAP-2367-2012 de fecha 09 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director Administración de Pensiones remite el criterio técnico

contenido en oficio SIEE-072-2012/ACICP-629-2012 del 09 de noviembre del 2012, en el cual se externa lo siguiente:

“(…)

Al respecto le informamos que luego de efectuar un análisis minucioso del proyecto de ley propuesto, se arriba a la conclusión que se trata de una reforma a la Ley N° 7531 del 13 de julio 1995 y sus reformas, la cual contiene la normativa que regula toda la materia concerniente a los regímenes especiales de pensiones administrados por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de manera que los numerales 70 y 116 de la referida ley así como el artículo 61 de la Ley N° 7092 Ley del impuesto sobre la Renta, específicamente no tienen relación alguna ni conexidad ni complementariedad con la normativa aplicable al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, esto en razón de que los pagos del Seguro de Pensiones se circunscriben al territorio nacional.

De lo anteriormente expuesto, se determina que técnicamente no se identifica ningún aspecto en el documento del proyecto propuesto, que afecte de alguna forma al régimen de pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte, según versión del texto suministrado y sujeto de revisión y estudio para estos efectos.

Motivo por el cual no encontramos razón alguna para oponerse al proyecto en mención”.

Por su parte, la Asesoría Legal mediante oficio ALGP-872-2012 de fecha 09 de noviembre de 2012, suscrito por la Licda. Cynthia Calvo Mora, abogada y la Licda. Lorena Barquero Fallas, Asesora Legal de esta Gerencia presenta el criterio requerido en el que - entre otros aspectos - se señala:

“(…)

III. Análisis del proyecto

Del análisis del texto de este proyecto de ley, se destacan las siguientes observaciones:

El proyecto en consulta tiene como objetivo reducir la carga de cotizaciones para la población pensionada por el Régimen del Sistema

de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional así como para los funcionarios activos cuyos ingresos se ubican en los segmentos más bajos de la escala salarial respectiva, según sus gestores la propuesta busca mejorar la condición de un grupo importante cuyo ingresos son limitados y que dedicó su vida a educar al pueblo costarricense y que hoy en día aún debe contribuir en un porcentaje importante de sus ingresos con dicho Régimen, aún después de jubilados.

Así las cosas, de los artículos modificados iniciaremos analizado lo previsto en:

Artículo 1 del Proyecto de Ley:

Propone una reforma al artículo 70 de la Ley N° 7531, Ley de Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de 10 de julio de 1995, y sus reformas, el texto propuesto en su esencia pretende disminuir el porcentaje de cotización para funcionarios activos cubiertos por ese Régimen y que se ubican en el rango de ingresos descrito en el inciso a) del citado artículo, sea cuyos salarios corresponden hasta dos veces la base cotizante definida como el menor salario base de la Administración Pública, proponiendo una disminución para ese segmento de funcionarios activos de un diez por ciento (10%) de su salario, actual cotización, a un ocho punto setenta y cinco por ciento (8.75%) de su salario, asimismo exime de la cotización a pensionados cuyo ingreso por dicho rubro corresponde hasta tres veces la base cotizante, modificación que se observa en el nuevo numeral 2 inciso a) del texto propuesto.

Artículo 2 del Proyecto de Ley:

Propone la derogatoria de los artículos 116 de la Ley N° 7531, Ley de Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional del 10 de julio de 1995, y sus reformas y el artículo 61 de la Ley N° 7092 del Impuesto sobre la renta del 21 de abril de 1988, y sus reformas.

En lo que respecta a la derogatoria del artículo 116 cabe mencionar que en su redacción actual éste contempla la exoneración de la cotización al Régimen de rito, únicamente para los derechos por vejez, invalidez, muerte o supervivencia, iguales o menores a dos veces el salario base más bajo pagado por la Administración Pública, tema que se aborda en el texto de la reforma propuesta para el artículo 70 en su

numeral 2) inciso a) y que exonera de la cotización a los pensionados cuyo ingreso corresponda hasta tres veces la base cotizabile, siendo entonces que de aprobarse la reforma al artículo 70 antes mencionada y no eliminarse el artículo 116 que nos ocupa, éste último se opondría a la reforma mencionada, provocando antinomia de normas en una misma ley, término que corresponde a ¹...una situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea...”

Con respecto a la derogatoria del artículo 61 de la Ley N° 7092 del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, se propone para “financiar” la reforma del artículo 70 de la Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley N° 7531 del 10 de julio de 1995.

El artículo que se pretende sea derogado en su redacción actual permite a la Administración Tributaria exonerar del pago de ese impuesto a los contribuyentes que no se les conceda crédito o deducción en otro país por el impuesto pagado en Costa Rica.

En este sentido los promotores del proyecto bajo este análisis indican que los efectos de la derogatoria del citado artículo no afectara las transferencias efectuadas por trabajadores inmigrantes que devengan un salario en este país, por cuanto estos ingresos se reciben en el país y no por depósito en cuentas en el exterior, siendo que las transferencias que estos hagan después de recibido el depósito en una cuenta nacional o doméstica, no estaría sujeta al impuesto de renta sobre las remesas.

Con respecto a este último apartado, las suscritas omitirán referirse a los alcances de la derogatoria propuesta por cuanto esta Asesoría no observa que incida en el ámbito de competencia de esa Gerencia, no obstante resulta pertinente observar el criterio que sobre el particular emita la Gerencia Financiera.

Transitorio único:

¹ Tesis: Antinomias o conflictos de leyes. Criterios de Solución y Antinomias o conflictos de leyes. Interpretación de los enunciados normativos como método de Prevención. Autor: Magistrado Leonel Castillo González.

Con este apartado se pretende la aplicación en el tiempo de la exención de cotización a ese Régimen según propuesta en el numeral 2 inciso a) del artículo 70 de la Ley N° 7531 Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y sus reformas, estableciendo para tales efectos, que cada dos años el Ministerio de Hacienda deberá ajustar el número de veces la base cotizabile establecida en el párrafo primero del transitorio sub examine.

III. Conclusiones:

Del análisis del texto propuesto, se concluye que:

Que tanto el fundamento de la reforma analizada, así como sus alcances, de ser aprobada, no afectarían ni influirían en el (sic) procesos sustantivos que la Gerencia realiza, siendo que la misma se circunscribe al Régimen del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

Así las cosas, esta Asesoría no encuentra argumentos que dentro del ámbito de competencia de la Gerencia de Pensiones, le permitan oponerse al proyecto en consulta, salvo claro está que alguna otra instancia institucional en su análisis manifieste alguna objeción”.

Con fundamento en los criterios referidos, le manifiesto que no se encuentra argumentos que dentro del ámbito de competencia de la Gerencia de Pensiones, le permitan oponerse al proyecto en consulta....”

B. GERENCIA FINANCIERA

El criterio emanado por la Gerencia Financiera, se fundamenta en el oficio CAIP-0776-2012 del 14 de noviembre de 2012, emitido por la Asesora Legal, el cual se desarrolla de la siguiente forma:

“...De previo a hacer referencia al fondo del asunto, conviene indicar algunos antecedentes del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, y en ese sentido, se acota lo siguiente:

“...La Junta de Pensiones y Jubilaciones cumple la función histórica de administrar un único sistema financiero destinado a pagar el beneficio del derecho a la jubilación de las personas que ejercen en la enseñanza

pública y privada costarricense como educadores, instructores técnicos o en funciones administrativas. La estructura actual de ese sistema la componen los fondos del régimen transitorio de reparto y el fondo del régimen de capitalización. Ambos forman parte del sistema de seguridad social costarricense vigente desde 1941.

En 1958 el sistema de pensiones del magisterio fue segregado del seguro estatal de invalidez, vejez y muerte para constituir un fondo de pensiones por reparto, administrado por representación de los educadores.

En 1992 la Ley Marco de Pensiones No. 7302 del 15 de julio creó un fondo obligatorio de capitalización colectiva dentro del régimen, que fue convertido a partir de 1995 en un componente de cobertura independiente del fondo de reparto. La ley 7983 del 16 de febrero del 2000 o Ley de Protección al Trabajador reconoció el derecho de la Junta de Pensiones y Jubilaciones a administrar el fondo de capitalización laboral del magisterio y a participar en el régimen obligatorio de pensiones complementarias. De esa forma el sistema multipolar de reparto, capitalización colectiva y pensiones individuales complementarias del magisterio quedó adscrito respectivamente al primero y segundo pilar del nuevo modelo de seguridad social del país.

La institución ha difundido entre los educadores el conocimiento de los componentes administrativos, técnicos, financieros y actuariales que se introducen en el sistema a partir de 1991.

Define el régimen de reparto, como “el sistema de pensiones en que los pasivos [pensionados] son financiados con el dinero recaudado de las cotizaciones de los trabajadores activos, o sea que el activo a su vez lo que hace es acumular derechos y no precisamente recursos. Es una forma de contrato intergeneracional, en el cual las personas en edad de trabajar compran por la vía de financiamiento de las pensiones de quienes se han retirado, el derecho a que las futuras generaciones financien igualmente sus futuras pensiones”. (...)

La fundación de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional el 5 de setiembre de 1958 implica entonces, no sólo la ruptura

*con el período anterior, sino además con el sistema de la Caja del Seguro... ”.*²

Ahora bien, en relación con la iniciativa propuesta, al reformar el artículo 70 de la Ley N.º 7531, Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se pretende:

- a) Reducir la carga de cotizaciones para la población pensionada en ese régimen.*
- b) Reducir un tanto la carga de cotización de los funcionarios activos sobre los segmentos más bajos de su salario.*
- c) Generalizar el tramo exento de la pensión a todos los pensionados del régimen.*
- d) Extender el tramo de pensión exenta a 2.8 veces la base cotizable.*
- e) Mejorar la condición de un grupo importante con ingresos limitados, que dedicó su vida a educar al pueblo costarricense y que hoy en día deben cotizar un porcentaje importante de sus ingresos aún después de jubilado, toda vez que con la ley actual toda esta población debe cotizar 10% sobre los primeros dos salarios base de su pensión y 12% sobre el tercer salario base de pensión, esta propuesta reduce a cero la cotización sobre los primeros 2.8 salarios base de pensión.*
- f) En el caso de los activos, se busca alivianar la carga sobre aquellas personas activas que tienen salarios bajos dentro del sistema educativo. Es por esto que la propuesta conlleva reducir de 10% a 8.75% las cotizaciones sobre el tramo del salario de los activos que va hasta dos veces la base cotizable.*

En igual sentido, al reformarse el numeral 70 ibídem, se busca derogar el artículo 116 de la norma supracitada, que establece que todos aquellos pensionados con pensiones brutas inferiores a 2 veces la base cotizable estarían exentos de cotizar al régimen de pensión, por cuanto al darse la reducción a cero en la cotización establecida en el artículo 70 sobre el tramo de la pensión que va hasta 2.8 veces la base cotizable, el mismo no sería de aplicación.

Así las cosas, se colige que la reforma y derogación propuesta a la Ley N.º 7531, Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del

² <http://www.pensiones.co.cr/Textos/libro.pdf>

Magisterio Nacional, no tienen injerencia con la CAJA, toda vez que en primer lugar, dicho sistema no es administrado por la Institución y en segundo, la modificación pretendida afecta solo a los funcionarios activos y pasivos del Magisterio Nacional.

En cuanto a la derogación del artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el mismo establece lo siguiente:

“...Casos especiales para tratar utilidades en Costa Rica.

En el caso del gravamen sobre las utilidades, dividendos y participaciones sociales, intereses, comisiones, gastos financieros, patentes, regalías, reaseguros, reafianzamientos y primas de seguros de toda clase, a que se refiere el artículo 54 () de esta ley, la Administración Tributaria queda facultada para eximir total o parcialmente del impuesto, cuando las personas que deban actuar como agentes de retención o de percepción del impuesto, o los propios interesados, comprueben, a satisfacción de la Administración Tributaria, que los perceptores de tales ingresos no les conceden crédito o deducción alguna en los países en que actúen o residan, por el impuesto pagado en Costa Rica, o cuando el crédito que se les concede sea inferior a dicho impuesto, en cuyo caso solamente se eximirá la parte no reconocida en el exterior.*

() (Nota: la ley No. 7551 de 22 de setiembre de 1995 corre la numeración del artículo señalado del antiguo 54 al 59)*

No procederá eximir del gravamen a que se refiere el párrafo anterior, cuando las rentas mencionadas no se graven en el país en que actúen o residan sus perceptores con un impuesto sobre la renta similar al que establece esta ley.”

Aunado a esto, en la exposición de motivos del proyecto de marras, se justifica la citada derogación con base en:

“...La derogatoria del artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se propone para financiar la reforma del artículo 70 de la Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (...)

Las transferencias de trabajadores inmigrantes a sus familias en el exterior no serían impactadas por la derogatoria de este artículo porque

estos son típicamente ingresos que reciben los inmigrantes en Costa Rica y no mediante depósito en cuentas en el exterior. Las transferencias que estos hagan después de recibido el depósito en una cuenta doméstica no estaría sujeta al impuesto de renta sobre las remesas (...)

Este artículo faculta a la Administración Tributaria de eximir del pago de ese impuesto a los contribuyentes que no se les conceda crédito o deducción en otro país por el impuesto pagado en Costa Rica. Las remesas están sujetas a un impuesto único y definitivo que debe retener quien realiza el pago de lo que se remesa. Por lo tanto, incentiva que otros países nieguen el crédito de los impuestos pagados en Costa Rica, para que sea nuestro país quien deba otorgar dicho crédito. Esto sucede hoy con Estados Unidos. Un pronunciamiento de la Administración Tributaria estadounidense establece que no otorgará crédito a los impuestos pagados en Costa Rica porque ese crédito puede ser reclamado en Costa Rica mediante la aplicación del artículo 61 de esta ley.

Al eliminarse ese artículo, no sería posible aplicar la disposición del artículo 61, por tanto Estados Unidos no podría denegar el crédito. Cualquier empresa o persona en Costa Rica que deba reportar renta en otro país con un sistema de renta mundial estará en posibilidad de acreditar el impuesto pagado en Costa Rica...”.

En virtud de lo anterior, y considerando lo indicado por la Dirección Financiero Contable y Dirección de Presupuesto, se desprende que desde el punto de vista financiero contable y presupuestario, la derogatoria del artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no tiene incidencia en el quehacer institucional. No obstante, con la eliminación del citado numeral, el Estado podría percibir ingresos, que además de financiar la reforma de pensiones propuesta en el proyecto de Ley, podría ser fuente de financiamiento de las contribuciones a la seguridad social y las cuotas subsidiarias del Estado...”.

IV. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, es válido concluir con los siguientes aspectos:

- a) Con la fundación de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional el 5 de setiembre de 1958, se consolidó un régimen especial de pensiones que*

cubre las contingencias de invalidez, vejez y muerte, de las de las personas que ejercen en la enseñanza pública y privada costarricense, entre ellos educadores, instructores técnicos o en funciones administrativas.

- b) La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, cumple la función histórica de administrar un único sistema financiero destinado a pagar el beneficio del derecho a la jubilación de sus afiliados.*
- c) La Ley N° 7531 del 13 de julio 1995, contiene la normativa que regula toda la materia concerniente a los regímenes especiales de pensiones administrados por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.*
- d) La reforma a los numerales 70 y 116 de la referida ley, no tienen relación alguna con la normativa aplicable al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, y afecta solo a los funcionarios activos y pasivos del Magisterio Nacional.*
- e) Que tanto el fundamento de la reforma analizada, así como sus alcances, de ser aprobada, no afectarían ni influirían en los procesos sustantivos que la Gerencia de Pensiones realiza, siendo que la misma se circunscribe al Régimen del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.*
- f) La derogatoria del artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no tiene incidencia en el quehacer institucional. No obstante, con la eliminación del citado numeral, el Estado podría percibir ingresos, que además de financiar la reforma de pensiones propuesta en el proyecto de Ley, podría ser fuente de financiamiento de las contribuciones a la seguridad social y las cuotas subsidiarias del Estado...”.*

V RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA

Con base en los dictámenes técnico- legales emitidos por las Gerencias de Pensiones y Financiera, se recomienda contestar la audiencia conferida...”,

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la licenciada Silvia Dormond Sáenz, Asesora de la Gerencia Financiera y con fundamento en las consideraciones y criterios vertidos por las instancias técnicas y legales de las Gerencias de Pensiones y Financiera, contenidos en el citado oficio número GF-31.388-2012, **se acuerda** comunicar a la Comisión consultante, que la Institución **no se opone** al citado Proyecto, por cuanto la reforma a los numerales 70 y 116 de la referida Ley no tienen relación alguna con la normativa aplicable al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja

Costarricense de Seguro Social. Asimismo, la derogatoria del artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no tiene incidencia en el quehacer institucional.

5) Se tiene a la vista la nota número TUR-168-2012, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, por medio de la que comunica que dicha Comisión tiene en estudio el expediente legislativo N° 18.592, **Proyecto de ley: “LEY MARCO PARA LA DECLARATORIA DE CIUDADES LITORALES Y SU REGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO TERRITORIAL”**, y en la sesión N° 14 se aprobó la siguiente moción: *“Para que el texto sustitutivo del EXPEDIENTE N° 18.592, sea enviado a consulta”*.

Se ha distribuido el oficio N° GF-31.393-12 del 19 de noviembre en curso, mediante el cual el señor Gerente Financiero solicita una prórroga de quince (15) días hábiles para externar criterio mediante, por cuanto se ha considerado necesario solicitar criterio a las instancias técnicas de dicha Gerencia, , por lo expuesto **se acuerda** solicitar a la Comisión consultante una prórroga de quince días hábiles más para dar respuesta.

III) En vista de que por razones de interés institucional en su momento no fue posible realizar esa visita de trabajo y conocida la información presentada por la señora Presidenta Ejecutiva, **se acuerda** conceder permiso con goce de salario del 4 al 8 de diciembre del año en curso, a favor de la doctora Ileana Balmaceda Arias, Presidenta Ejecutiva, para que realice una visita a Cuba, con el propósito de conocer las políticas y experiencias en el área de gestión de medicamentos para la atención primaria, sistemas de información, expediente médico electrónico, evaluación tecnológica de equipos médicos, las políticas establecidas y el desarrollo de infraestructura y de recursos humanos en el tratamiento de las diferentes adicciones. Tal y como consta en el oficio número DM-6343-2012, el objeto de dicha visita constituye un tema de vital importancia tanto para el Ministerio de Salud como para la Caja Costarricense de Seguro Social *“para los retos que como país nos encontramos afrontando en materia de salud”*.

Asimismo, se le aprueba el pago de los viáticos reglamentariamente establecidos del 4 al 8 de diciembre próximo, así como los gastos de salida y pasaporte.

Se toma nota de que el Ministerio de Salud sufraga a la doctora Balmaceda Arias los gastos que corresponden al pasaje aéreo de ida y regreso a La Habana, Cuba.

Además, se deja constancia de que la doctora Balmaceda Arias no participa de la votación de este asunto.

IV) PROGRAMA FORMACIÓN RECURSOS HUMANOS:

Se acuerda dar la autorización para que, con cargo a la partida 2131 del CENDEISSS se sufrague el pago del hospedaje y de la alimentación, a favor de los instructores del CIESS (Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social): doctor Ángel Guillermo Ruiz Moreno y licenciado Samuel Arellano Vázquez, quienes, en su calidad de docentes invitados, participarán en el Curso "La Seguridad Social en la Globalización", que se llevará a cabo del 10 al 14 de diciembre del año 2012, en San José, Costa Rica:

a) Dr. Ángel Guillermo Ruiz Moreno

- i. El pago correspondiente a tres noches de hospedaje, en habitación sencilla: total US\$450 (cuatrocientos cincuenta dólares).
- ii. El pago de alimentación: total de US\$140 (ciento cuarenta dólares).

b) Lic. Samuel Arellano Vázquez

- i. El pago correspondiente a cuatro noches de hospedaje: total de US\$600 (seiscientos dólares).
- ii. El pago de la alimentación por US\$70 (setenta dólares) diarios, para un total de US\$210 (doscientos diez dólares).

- V)** **Se acuerda** prorrogar por espacio de cuatro meses más, a partir del 12 de diciembre del año 2012, la medida cautelar decretada de traslado temporal del Dr. Álvaro Suárez Arias, como médico radioterapeuta, al Servicio de Radioterapia del Hospital San Juan de Dios.
- VI)** En relación con el oficio N° 11.682-8 de fecha 19 de noviembre del año 2012, por medio del que se atiende lo resuelto en el artículo 10° de la sesión N° 8545 referente al "*Informe del equipo de especialistas nacionales nombrado para el análisis de la situación del Seguro de Salud*", y el informe ejecutivo final R73 "Transparentar las listas de espera en un plazo de seis meses"; presentación a cargo de la Unidad Técnica de Listas de Espera, **se toma nota** de que la Gerencia Médica está trabajando en el asunto que se presentará en una próxima sesión.
- VII)** Se tiene a la vista el oficio N° 11.685-8 fechado 19 de noviembre en curso, firmado por la señora Gerente Médico y analizado el informe de avance presentado por parte de la Gerencia Médica respecto de la recomendación número 27 relacionada con la apertura de segundos turnos en los hospitales, esta Junta Directiva reitera que este

tema ha venido siendo atendido previo a la emisión del informe del Equipo de especialistas.

Por lo tanto, **se acuerda** dar por recibido el informe de avance en referencia e **instruir:**

- 1) A las Gerencias Médica, Administrativa y Financiera, para que continúen con el proceso de análisis e implementación de la propuesta planteada. Además, deben presentar un informe de avance, en un plazo no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días, con los avances logrados y las acciones pendientes de realizar.
- 2) A la Gerencia Administrativa para que presente, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, un informe con las acciones realizadas, respecto del congelamiento de plazas de médicos especialistas que se hayan pensionado, según lo dispuesto previamente por parte de la Junta Directiva.
- 3) A las Gerencias Médica y Administrativa para que se analice la viabilidad de modificar la modalidad de contratación y pago de los médicos residentes. Para ello, debe presentarse un informe de avance con las acciones realizadas en un plazo no mayor a los 60 (sesenta) días.

VIII) Se tiene a la vista el oficio N° 11.681-8 de fecha 19 de noviembre del año 2012, que suscribe la señora Gerente Médico y analizado el citado informe presentado por parte de la Gerencia Médica y la Gerencia Administrativa respecto de la recomendación número 72 del informe del equipo de especialistas, **se acuerda** dar por recibido el informe en referencia e instruir:

- i) A la Gerencia Médica y a la Gerencia Administrativa, para que tomen en cuenta los resultados de este informe como insumo dentro del desarrollo del modelo de prestación de servicios de salud, que se encuentra realizando la Institución.
- ii) A la Dirección Jurídica, para que analice la normativa relacionada con la recomendación y se presenten a esta Junta Directiva las conclusiones de dicho análisis.

IX) Se tiene a la vista el oficio N° 11.621-8 de fecha 19 de octubre del año 2012, que firma la señora Gerente Médico y la Junta Directiva recibe y conoce el “Estudio de costo efectividad de la vacuna conjugada contra el Neumococo en Costa Rica” realizado en forma conjunta por funcionarios del Ministerio de Salud y de la Caja Costarricense de Seguro Social, con apoyo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y que es

presentado por la señora Ministra de Salud, Dra. Daisy Corrales Díaz, el día de jueves 15 de noviembre del año 2012, y con fundamento en el artículo 23 de la sesión 8467, celebrada el 16 de setiembre del año 2010, donde se establecen los procedimientos por seguir en estos casos, **se acuerda:**

- 1) Trasladar el estudio en referencia a la Gerencia Médica, para que complemente con criterios de orden técnico y financiero dicho estudio para que, posteriormente, sea elevado a esta Junta Directiva el análisis y la recomendación correspondiente
- 2) Dar por concluida la atención de la R48 del Equipo de Especialistas, puesto que cumple con lo acordado por Junta Directiva en el artículo 10 de la sesión número 8545 del 10 de noviembre del año 2011.

X) Se tienen a la vista las comunicaciones:

a) De fecha 8 de noviembre del año 2012, firmada por miembros del Comité de Defensoría del Hospital San Francisco de Asís: señora Leda Méndez Arias, señor Ronald Corrales León y otros firmantes (firmas no legibles), en la que, en su calidad de habitantes de la República presentes en el “*Primer Movimiento Patriótico Nacional por la Defensa de la Seguridad Social y la CCSS*”, representando el sentir de la población costarricense y salvaguardando el derecho constitucional a la salud, plantean:

1. *“Realizar las reformas necesarias para garantizar la autonomía institucional y eliminar la injerencia política de los gobiernos de turno en la gestión técnica y administrativa de la Caja, cuyo primer paso deber ser la eliminación de la figura de la Presidencia Ejecutiva, que se ha convertido en correa de transmisión del Gobierno de turno.*
2. *Detener y revertir, de forma inmediata, todos los recortes en el presupuesto de los Hospitales, Clínicas, Áreas de Salud, EBAIS y centros especializados que han causado un deterioro en la prestación de los servicios esenciales.*
3. *Exigimos la cobertura integral de los servicios de salud en todos los Centros de Atención que antes del presente año recibían una cobertura en forma permanente de acuerdo a las necesidades y demandas reales de las comunidades. Rechazamos vehementemente la implementación de las disponibilidades médicas en las especialidades básicas (medicina interna, cirugía general, pediatría y/o neonatología, anestesiología y ginecoobstetricia) que antes del presente año funcionaban con guardias médicas de permanencia. En caso de persistir la eliminación de las guardias médicas de permanencia se deben establecer tres turnos, sin que ello afecte la prestación del servicio en la jornada ordinaria (7 a 4 pm).*

4. *Determinar las necesidades de Médicos Especialistas, personal de tecnologías, enfermería y otros funcionarios de salud en el país, para que gradualmente, en un plazo de seis meses, dotar a los centros de trabajo del recurso humano necesario que pueda resolver las largas listas de espera en citas, cirugías y estudios clínicos.*
5. *Atender las demandas y necesidades en salud de las comunidades, que reclaman mejores servicios de salud, para lo cual se dará participación a los diferentes actores comunales, entre ellos, las Juntas de Salud de las respectivas comunidades que participarán activamente y fiscalización el resultado de las acciones.*
6. *Se exige el cobro y pago inmediato y en efectivo a todos los morosos de la CCSS, particularmente la que corresponde al Estado.*
7. *Sentar las responsabilidades y sancionar a los causantes de la crisis actual de la CCSS según los demuestran las evidencias fundamentadas.*
8. *Exigimos la promulgación de una Ley que tipifique como delito penal toda defraudación contra la CCSS por atentar contra el Derecho fundamental a la Salud de los habitantes de la República.*
9. *Se exige el respeto a la elección democrática por parte de los sectores en la escogencia de los miembros de la Junta Directiva de la CCSS y el nombramiento inmediato del Dr. Mario Devandas”.*

Solicitan que se abra una mesa de análisis y negociación con las autoridades competentes y capacidad decisoria, de los asuntos planteados con la finalidad de resolver las justas demandas de la ciudadanía costarricense.

- b) Número P.E. 51.907-12 de fecha 15 de noviembre del año 2012, suscrita por la Jefa de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, mediante la cual remite el documento “*Movimiento Patriótico Nacional por la Defensa de la Seguridad Social y la CCSS*”, indicado en el apartado a),
y **se acuerda** trasladarlas a la Gerencia Médica, para su atención.

XI) Conocida la comunicación de fecha 14 de noviembre del año 2012, que firma el Pbro. Claudio Solano Cerdas, Presidente de la Confederación Costarricense de Asociaciones Solidaristas (CONCASOL), en la que señala que, con el propósito de proceder a la designación apropiada del representante del solidarismo ante la Operadora de Pensiones de la CCSS, solicita los requisitos y limitaciones de ley para la designación de dicho representante, para los efectos de la participación efectiva y goce de las dietas, considerando que dicho nombramiento podría recaer en un funcionario de la Caja o externo a ésta, y **se acuerda** solicitar el criterio de la Dirección Jurídica.

XII) Se tiene a la vista la nota número DH-daec-0749-2012 (fax) de fecha 14 de noviembre del año 2012, suscrita por la Defensora de los Habitantes, en la cual manifiesta que le están dando seguimiento al Informe con recomendaciones N° 05929-2012-DHR (Informe final con recomendaciones en relación con la investigación de oficio realizada por la Defensoría de los Habitantes, de carácter general, sobre las diferentes acciones recomendadas por los distintos órganos de control a la Caja Costarricense de Seguro Social), por lo que solicita informar y documentar el estado de avance en la implementación del primer informe de avance de cumplimiento de la Caja, oficio N° G.A.-33478-12 PE-39.417-12, y **se acuerda** encomendar a la Gerencia Administrativa que dé seguimiento y respuesta a la Defensoría de los Habitantes, dentro de los plazos definidos al efecto.

XIII) Se tiene a la vista la copia del oficio número 52985 de fecha 8 de noviembre del año 2012, suscrito por el Auditor Interno, dirigido al Gerente de Pensiones, al Gerente Financiero, al Jefe Área de Contabilidad Financiera y a la Jefe de la Subárea de Contabilidad Operativa, por medio de la que remite el Informe N° ASF-305-2012, *“Análisis Financiero del Régimen no Contributivo de Pensiones (RNCP) administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social por los años terminados el 31 de diciembre 2008-2009-2010 y 2011”*. **Se toma nota.**

XIV) CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: se acuerda:

A) Adjudicar los renglones 01 (uno) y 02 (dos) de la cotización 2012ME-000103-5101, a favor de Cefa Central Farmacéutica S. A., oferta en plaza única, modalidad de compra: entregas según demanda, de acuerdo con el siguiente detalle:

• **OFERTA ÚNICA: CEFA CENTRAL FARMACÉUTICA S.A. (oferta en plaza)**

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad proyectada para entregas según demanda.	PRECIO UNITARIO
01	RITUXIMAB 10 mg./ml. (Mabthera®) SOLUCIÓN INYECCABLE. FRASCO AMPOLLA CON 10 ml.	2.910 Frascos Ampolla	\$320,00
02	RITUXIMAB 10 mg./ml. (Mabthera®) SOLUCIÓN INYECCABLE. FRASCO	1.900 Frascos Ampolla	\$1.598,40

	AMPOLLA CON 50 ml.		
--	--------------------	--	--

Entregas según demanda: contrato prorrogable, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales para poder ampliarla hasta por tres (03) períodos más

B) Adjudicar a la única oferta, Organización Panamericana de la Salud, el concurso 2012CD-000125-5101, promovido para la adquisición de 358.000 (trescientas cincuenta y ocho mil) ampollas de la Vacuna contra la Influenza de Virus Inactivados de la Gripe (Influenza), cuyo precio unitario es de US\$3,240047 (tres dólares con 240047), para un total de US\$1.159.937 (un millón ciento cincuenta y nueve mil novecientos treinta y siete dólares).